

Toledo, 7 de marzo de 2006

La Presidenta de Aguas
de Castilla-La Mancha
M^a ENCINA ÁLVAREZ PARRA

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Decreto 29/2006, de 14-03-2006, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de la Sal, en el término municipal de Villa- franca de los Caballeros, de la provincia de Toledo, y se declara la reserva natural de la Lagu- na de la Sal.

Por Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordaba el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna de la Sal.

El desarrollo de los estudios para la redacción del Plan de Ordenación, ha confirmado su importancia, singularidad y el elevado interés de la laguna, tanto desde el punto de vista paisajístico y geológico, como por el biológico, su fauna y su flora.

La laguna de la Sal se sitúa dentro de la llanura manchega en la cuenca hidrográfica del río Guadiana (subcuenca del río Cigüela). Esta laguna salina es de carácter endorreico estepario con acusada estacionalidad y escasa profundidad, que mantiene un régimen de ciclos cortos de encharcamiento-desección, llegando a secarse en los meses de mayor déficit hídrico.

Durante un tiempo la laguna fue utilizada como vertedero múltiple acumulando gran cantidad de residuos, pero desde hace años su limpieza, control y seguimiento han conseguido una muy buena recuperación y mejora de su biotopo.

Durante la época de lluvias, la cubeta lagunar se cubre de una extensa y compacta pradera subacuática de carófitos halófilos (asociación *Charenum galioides*) y densas formaciones de *Ruppia drepanensis* (asociación *Ruppium drepanensis*), que se convierten en formaciones de carrizo y tarayes (asociación *Agrostis stolonifera*-*Tamaricetum canariensis*) al alejarse del límite de la cubeta.

rae-*Tamaricetum canariensis*) al alejarse del límite de la cubeta.

A nivel faunístico, el interés de la zona destaca fundamentalmente por las especies de aves acuáticas que acoge la laguna, entre las que se encuentran: cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*), pato cuchara (*Anas clypeata*), pato colorado (*Netta rufina*), porrón común (*Aythya ferina*), canastera (*Glaucolonia pratensis*), chorlito chico (*Charadrius dubius*), chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) y avefría (*Vanellus vanellus*). Como migradoras se ha constatado la presencia de importantes especies como son cerceza pardilla (*Marmaronetta angustirostris*), avoceta (*Recurvirostra avosetta*), malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*), fumarel cariblanco (*Chlidonias hybridus*) y fumarel común (*Chlidonias niger*).

Entre los invertebrados destacan las interesantes poblaciones de carábidos y cícindelas de carácter halófilo y la presencia de los heterópteros *Sigara stagnalis* y *Cymatia rogenhoferi*.

El objetivo principal del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es adecuar la gestión de sus recursos naturales, en especial de los protegidos, a los principios que señala el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Es también objeto de este Plan de Ordenación el contribuir a mantener en un estado de conservación favorable a las especies de aves señaladas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y los hábitat y las especies señalados en los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales, flora y fauna silvestres, que tengan presencia en el territorio.

De acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el Título II de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se han realizado los trámites de audiencia a los interesados, así como de información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados. El presente Decreto ha sido también informado favorablemente por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.3, 32, 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 2006

Dispongo:

Artículo 1. Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Declaración de la Reserva Natural

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de La Sal, en la provincia de Toledo, incluido en el Anejo 1 de este Decreto, con los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

De igual modo, y de acuerdo con las previsiones del Plan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Reserva Natural, con el nombre de "Laguna de La Sal", el territorio definido en el Anejo 2 del presente Decreto, así como su Zona Periférica de Protección.

Artículo 2. Finalidad de la Declaración

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, en especial atención a los ecosistemas halófilos y a las comunidades y especies protegidas que se encuentran en la zona.

b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas, y en particular la orla de vegetación halófila perilagunar y las características tróficas del sistema.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de

manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Régimen de protección de la Reserva Natural.

1. El Régimen general de los usos y actividades de aplicación en la Reserva Natural será el mismo que establece el apartado 6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de la Sal.

2. Los instrumentos de planificación del urbanismo clasificarán la superficie englobada en la Reserva Natural de la Laguna de La Sal como suelo rústico no urbanizable de protección natural, y se adaptarán al resto de disposiciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado.

Artículo 4. Administración de la Reserva Natural.

1. La administración y gestión de la Reserva Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Reserva Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición final primera. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente

te al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 14 de marzo de 2006

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Medio Ambiente
y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anejo 1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de la Sal en el término municipal de Villafranca de los Caballeros (Toledo)

1. Antecedentes y objetivos

Mediante la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordaba el inicio del expediente para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna de La Sal (DOCM nº 28 de 21 de junio de 1996).

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural así como contribuir a la conservación de las especies y los hábitat señalados en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves silvestres, y I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

La riqueza de los recursos naturales que atesora la zona ha propiciado la inclusión de la Laguna de La Sal dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (ES4250010, denominado "Humedales de La Mancha").

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio natural la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente le caracteriza, prestando especial atención a las especies de fauna, flora y hábitat asociados a los humedales salinos, en particular si se encuentran incluidos en los anejos I o II de la Directiva 92/43/CEE o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas

(Decreto 33/1998 de 5 de mayo y Decreto 200/2001 de 6 de noviembre).

- Recuperación de la vegetación característica de las orlas perilagunares salinas.

- Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, e impulsando el desarrollo sostenible de la zona. Se promoverá la corrección y prevención de los impactos que repercuten o pudieran afectar a los valores naturales del espacio.

- Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.

- Fomentar la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza, de forma que queden asentadas las bases de un desarrollo sostenible.

2. Ámbito del plan de ordenación de los recursos naturales

El ámbito territorial de estudio coincide con el definido en el epígrafe 27 del Anexo 1 a la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, abarcando una superficie de 117 ha.

3. Descripción de las características naturales y socioeconómicas del territorio

3.1. Clima

La estación meteorológica termoplumiométrica más cercana es la de Villafranca de los Caballeros, situada a unos 2 km al oeste de la laguna.

A partir del análisis de los datos procedentes de esta estación, puede considerarse que el clima del espacio se adscribe al piso bioclimático mesomediterráneo superior (Temperatura media anual: 14,3° C; media de las mínimas del mes más frío: -0,4° C; media de las máximas del mes más frío: 10,5° C). Las oscilaciones térmicas son muy acusadas, tanto diaria como anualmente, no siendo raras las variaciones de 16° y 18° entre el día y la noche. El mes más cálido es julio si bien agosto no difiere mucho de él. La temperatura media mensual más alta es de 25,8° C, mientras que la más baja es de 5,1° C.

La precipitación media anual es de 360 mm, con marcada sequía durante los meses de verano. Esta precipitación supone un ombroclima seco, que condiciona en gran medida los niveles hídricos de la laguna. En cuanto a la distribución anual de las precipitaciones destacan dos mínimos y dos máximos: los meses de verano son pobres en lluvias sobre todo en julio, que es el más seco de todos; el periodo de lluvias otoñales alcanza su máximo en octubre-noviembre y posteriormente la lluvia vuelve a ser escasa en los meses de enero y febrero (mínimo secundario); las lluvias primaverales alcanzan su máximo en abril y comienzos de mayo.

3.2. Geología y edafología

La zona que constituye el ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación se sitúa dentro de la Meseta Ibérica, en una de sus dos depresiones mesozoicas, la Depresión del Tajo, y dentro de este subsistema, se adscribiría a la Llanura Manchega.

Se trata de una depresión estructural no muy profunda, rellena de materiales neógenos que descansa sobre un zócalo mesozoico-paleozoico fuertemente compartimentado por fracturas de direcciones transversales y submeridianas.

En este marco quedarían encuadrados los humedales manchegos que, a grandes rasgos, podemos adscribirlos a tres categorías: lagunas endorreicas salinas, llanos de inundación y lagunas fluviales. De entre estos tres tipos de humedales destacan sin duda las lagunas salinas. La Laguna de La Sal y varias del entorno están ubicadas dentro del endorreísmo salino de la llanura manchega central, que es el más extenso e importante de la península ibérica. Este grupo de lagunas está situado entre las provincias de Toledo y Ciudad Real, desde Alcázar de San Juan y Villafranca de los Caballeros hasta Villacañas y Lillo; suelen ser someras, estacionales y en el caso de la de La Sal, de tipo hiposalino. Geológicamente se asientan sobre materiales de edad triásica o terciaria, estando constituida la base de toda la serie por el Paleozoico Inferior, formado por pizarras silíceas y metacuarcíticas; este terreno Paleozoico aflora de forma discontinua en la zona, con litologías constituidas por cuarcitas. Por encima del sustrato paleozoico aparece el Triásico, formado por arcillas yesíferas abigarradas con tramos areniscos de escaso espesor, que

constituye el sustrato impermeable sobre el que se asientan las lagunas. El Mioceno aflora discordante sobre el Triásico, con litologías constituidas por margas yesíferas blancas, calizas margosas, calizas dolomíticas y yesos sacaroideos, conocida como "formación facies blanca", caracterizada por su color, su continuidad lateral y elevado contenido en sulfatos y carbonatos, que tiene una potencia entre 15 y 50 metros.

Discordante sobre el Mioceno, Triásico y Paleozoico aparecen unas gravas y arenas margo-arcillosas que alcanzan un gran desarrollo superficial y que corresponden al Plioceno. Por último aparecen los limos salinos Cuaternarios; se trata también de materiales de origen sedimentario, aunque mucho más recientes que los anteriores, la laguna de La Sal se asienta sobre ellos en una depresión controlada además por accidentes tectónicos que se manifiestan por la presencia de fracturas asociadas a la laguna.

Los suelos que rodean la laguna corresponden a arcillas yesíferas triásicas, a margas yesíferas, a calizas margosas miocenas y a limos salinos cuaternarios.

3.3. Hidrología y limnología

La zona de estudio se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica del río Guadiana, concretamente en la subcuenca del río Cigüela, que discurre al E del territorio.

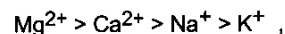
La laguna de La Sal es una típica laguna endorreica salina de carácter estacional, con acusada estacionalidad y una superficie máxima de lámina de agua de aproximadamente 20 ha, fondo plano y escasa profundidad. Se encuentra dentro de la unidad hidrogeológica 04.03. Consuegra-Villacañas y acuífero 20 terciario detrítico-calizo del norte de La Mancha.

Existe una reducida escorrentía superficial correspondiente a la pequeña cuenca vertiente de la laguna, disminuida además por las infraestructuras de comunicación (carreteras y caminos), lo que se suma a la escasa precipitación del territorio y la rápida infiltración por las características de la permeabilidad del suelo.

La precipitación directa sobre el vaso de la laguna es un factor fundamental, sobretudo en episodios torrenciales donde puede variar bruscamente el nivel de la misma, contribuyendo

además a la disminución de la salinidad. Sin embargo, es el acuífero el que realiza las descargas más importantes a la laguna, respondiendo ésta a un régimen subterráneo de flujos intermedios y regionales, que son los que van a aportar la elevada concentración de iones que mantiene.

Los estudios limnológicos realizados en la laguna la clasifican como hiposalina de aguas sulfatado-clorurado magnésicas, presentando una serie catiónica



y serie aniónica $\text{SO}_4^{2-} > \text{Cl}^- > \text{Alc}$.

El pH de sus aguas oscila entre 7,8 y 9,1. La salinidad es elevada, fluctuando entre 5.600 y 13.800 $\mu\text{S}/\text{cm}$.

Desde el punto de vista trófico, la Laguna de La Sal ha sido clasificada como mesotrófica, con variaciones muy importantes a lo largo del ciclo anual en su contenido en nutrientes inorgánicos y clorofila planctónica.

La laguna ha sido utilizada como basurero y escombrera, lo que ha supuesto una carga importante de nutrientes sobre el sistema. Sin embargo, la capacidad natural de regeneración mantiene unas condiciones que, al menos en determinadas épocas del año, pueden clasificarse como aceptables para una laguna que ha sufrido este tipo de agresiones, aunque esta capacidad se encuentra casi al límite de los que la propia naturaleza puede llegar a revertir, por lo que deben evitarse nuevas acciones contaminantes.

La comunidad zooplanctónica es bastante diversa y presenta especies con interés biogeográfico como *Arctodiatomus salinus* y *Diaphanosoma mongolianum*. Es también destacable la presencia del endemismo Alona salina así como de *Oxyurella tenuicaudis* y *Scapholeberis rammeri* por su rareza. El fitoplancton es bastante diverso aunque con algún indicador de eutrofia, mientras que la comunidad bentónica se caracteriza por la presencia de crustáceos ostrácodos.

3.4. Flora y vegetación

Corológicamente, la zona objeto de planificación se encuentra en la región Mediterránea, provincia Mediterránea Ibérica Central, subprovincia Castellana y sector Manchego.

La cubeta lagunar se cubre de una extensa pradera subacuática de carófitos halófilos (asociación *Charetum galioides*) que se suelen desarrollar en

lagunas de aguas transparentes, poco profundas, salinas y por lo general estacionales. Otra comunidad acuática presente, es la caracterizada por *Ruppia drepanensis* (asociación *Ruppium drepanensis*), macrófito acuático que puede desarrollarse profusamente por medio de estolones y colmar las lagunas salinas estacionales en las que vive. En estos humedales fluctuantes la concentración salina del agua aumenta progresivamente durante el verano y finalmente el lecho lagunar queda seco y cubierto por eflorescencias salinas.

Las formaciones pioneras de chenopodiáceas carnosas adaptadas a los suelos salinos, *Suaedo splendens-Salicornietum ramosissimae*, constituyen bandas de anchura variable en el borde de la laguna cuando ésta se seca, distinguiéndose fácilmente por su coloración rojiza.

Dentro de las comunidades terrestres es destacable el tarayal sobre suelos húmedos y salinos que al noroeste de la laguna ocupaba hace unos años el *Tamarix canariensis* en densidad elevada, acompañado de una densa banda de carrizo, y que se encuentra en proceso de recuperación; por otro lado, esta comunidad de tarayes ha sido implantada hace unos años en la zona S de la laguna.

Principales comunidades vegetales (Todas ellas incluidas en los hábitat de protección especial en Castilla-La Mancha: Ley 9/1999 de 26 de mayo y Decreto 199/2001 de 6 de noviembre):

1. *Charetum galioides*

Praderas subacuáticas de carófitos que se desarrollan en las lagunas con aguas transparentes, poco profundas y por lo general estacionales.

2. *Ruppium drepanensis*

Comunidad acuática, caracterizada por *Ruppia drepanensis*, que puede desarrollarse por medio de estolones y colmar las lagunas salinas en las que vive.

3. *Suaedo splendens-Salicornietum ramosissimae*

Formaciones pioneras de chenopodiáceas carnosas adaptadas a los suelos salinos, que constituyen bandas de anchura variable en el borde del humedal salino cuando se seca, y se distinguen fácilmente por su coloración rojiza.

4. *Agrostio stoloniferae-Tamaricetum canariensis*

Tarayales sobre suelos húmedos y salinos, caracterizados por *Tamarix canariensis*, que se instalan en el borde de la laguna y las depresiones del terreno.

3.5. Fauna

En paréntesis figura la categoría de amenaza en que se incluye la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, correspondiendo la abreviatura "P" a la categoría "en peligro de extinción", "V" a la categoría "vulnerable" e "IE" a la categoría "de interés especial".

La zona se caracteriza desde el punto de vista faunístico por la existencia de dos tipos de ambientes bien diferenciados: la zona húmeda y su área de influencia (zona de encharcamiento estacional y pastizales perilagunares) y los cultivos (principalmente cereal y viñedo, con algún olivar aislado).

El interés faunístico de la zona se encuentra en las poblaciones de aves acuáticas presentes en la laguna, especialmente nidificantes y en paso, dependiendo éstas últimas de los niveles de agua presentes, registrándose importantes poblaciones de aves cuando el nivel de agua es alto, y práctica ausencia de las mismas en los periodos secos. También resulta interesante la presencia de algunos escarabajos de carácter halófilo asociados a las cubetas lagunares y su entorno cercano.

Entre las especies de aves nidificantes se han constatado las siguientes: cigüeñuela (*Himantopus himantopus*) (IE), zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*) (V), pato cuchara (*Anas clypeata*), pato colorado (*Netta rufina*), porrón común (*Aythya ferina*), chorlito chico (*Charadrius dubius*) (IE), chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) (IE) y avefría (*Vanellus vanellus*).

En cuanto a la invernada, se han superado ocasionalmente los criterios de importancia establecidos para: pato cuchara, porrón común y en número total de anátidas y fochas. Además se ha registrado la invernada de zampullín cuellinegro, cigüeñuela blanca (*Ciconia ciconia*) (IE), pato colorado, chorlito patinegro y agachadiza común (*Gallinago gallinago*). Teniendo interés la invernada ocasional del correlimos menudo (*Calidris minuta*) (IE).

En cuanto a las aves acuáticas en etapa migradora se tiene constancia

de zampullín cuellinegro, cigüeñuela blanca, cigüeñuela, cerceta carretota (*Anas querquedula*), cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*) (P), pato colorado, malvasia cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), avoceta (*Recurvirostra avosetta*) (V), canastera (*Glareola pratensis*) (V), chorlito chico, chorlito patinegro, agachadiza común, zarapito real (*Numenius arquata*) (IE), pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) (V), fumarel cariblanco (*Chlidonias hybridus*) (V) y fumarel común (*Chlidonias niger*) (V).

Por otro lado, destacan las concentraciones de grulla común (*Grus grus*) (V) en paso migratorio, el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) (V) que usa la zona como cazadero durante todo el año, y en la época de cría también por el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) (V) y el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) (V), que nidifican en las inmediaciones.

En invierno se ha citado la presencia de tres especies de rapaces amenazadas: aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) (V), gavilán (*Accipiter nisus*) (V) y esmerejón (*Falco columbarius*) (IE). Asociadas a los cultivos aparecen dos especies esteparias: ganga común (*Pterocles alchata*) (V) y alcaraván (*Burhinus oedipnemus*) (IE), y en ocasiones se cita avutarda (*Otis tarda*) (V) y sisón (*Tetrax tetrax*) (V). La laguna ha sido lugar habitual de colonias de avión zapador (*Riparia riparia*) (V) fundamentalmente migradores.

Entre los invertebrados terrestres destaca la presencia de poblaciones interesantes de carábidos y cicindelas (O. Coleoptera, subfam. Carabidae y subfam. Cicindelinae) de carácter halófilo. Reseñar también la presencia de los heterópteros *Sigara stagnalis* y *Cymatia rogenhoferi*.

3.6. Características paisajísticas

A pesar de tratarse de un sistema lacustre alterado, la Laguna de La Sal posee un elevado valor paisajístico. Es el centro de atención de la cuenca visual en la que se ubica, rodeada por un mosaico de cultivos fragmentados por pequeños retazos de vegetación natural.

En el límite meridional y septentrional de la laguna se observan varios pies de tarayes que dan paso a la cubeta lagunar, la cual mantiene agua en invierno cuando el año es lluvioso, pasando a aflorar las sales a su superficie durante el estío; no obstante, los

años de precipitación más abundante, la laguna mantiene el nivel de agua todo el año y se desarrolla una abundante vegetación acuática a la que acompaña un buen número de especies de fauna.

Junto a la singularidad de las concreciones salinas que aparecen en los periodos más secos, por el borde de la laguna aparecen distintas bandas de vegetación halófila, junto con tarayes de buen porte que rompen la monotonía de la llanura, cubierta de cultivos de cereal, olivares y viñedos.

3.7. Características socioeconómicas

El área de ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación se encuentra ubicada al noreste del pueblo de Villafranca de los Caballeros y al sur de la laguna grande de Villafranca.

El municipio de Villafranca de los Caballeros posee 5241 habitantes (censo 2003). Su término municipal se ubica dentro de la comarca natural de La Mancha, y comprende un total de 10.601 ha.

El 88.5% de la superficie total de las explotaciones (10216 ha) se dedica al cultivo, predominando los herbáceos con 6463 ha, mientras que los leñosos se reparten entre viñedo (2900 ha) y olivar (849 ha). Los pastizales tienen una extensión de 800 ha y la superficie forestal de unas 146. La extensión de ríos y lagunas es de 385 ha, mientras que el territorio ocupado por suelo urbano es de 280 ha.

Existen tres cooperativas vinícolas y dos de cereal que se limitan a la recogida, almacenamiento y venta de vino y cereal, sin proceso de embotellado o envasado alguno.

La mayor parte de la superficie incluida en el ámbito de estudio se encuentra cultivada, a excepción de la cubeta lagunar y las superficies adyacentes a la misma; los cultivos más abundantes corresponden a cereal de secano, siendo también importante la superficie de olivar y desarrollándose en los últimos años algunas parcelas con cultivos de regadío.

La actividad ganadera ha sufrido un descenso acusado en el municipio, apreciándose una leve tendencia hacia la intensificación; el total de unidades ganaderas en el municipio asciende a 2106, siendo el mayor número el de porcino (1862 unidades ganaderas), seguido del ovino (111 unidades gana-

deras) y bovino (69 unidades ganaderas). El ámbito de estudio no soporta carga ganadera alguna.

La actividad industrial es prácticamente inexistente en el municipio, de hecho no existe polígono industrial alguno en el mismo.

Sin embargo es en el sector servicios donde Villafranca de los Caballeros adquiere cierta relevancia, gracias a su conjunto histórico-artístico y sobretodo a las lagunas que situadas a 2,5 kilómetros al noroeste de la Laguna de La Sal suponen un atractivo, fundamentalmente durante el verano, por el uso recreativo y baño que se realiza en las mismas. La media de visitantes anuales a las mismas está por encima de las setenta mil personas, lo cual repercute en todos los ámbitos de la economía local.

El ámbito de estudio se encuentra incluido en el coto de caza TO-11.373 "La Mariquilla" que ocupa una extensión total de 4724 ha.

La parcela de la laguna de La Sal es propiedad del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, habiéndose iniciado los contactos necesarios para efectuar la compra de las parcelas adyacentes al lecho lagunar.

Destacar por último, tal y como se ha comentado en apartados anteriores, que esta zona fue utilizada como vertedero municipal, habiéndose producido la limpieza del mismo y casi su completa recuperación, quedando únicamente residuos de pequeño tamaño.

4. Análisis territorial y diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos naturales. previsión de su evolución futura.

4.1. División en unidades naturales y diagnóstico sobre el estado de conservación

Atendiendo a las características naturales que se han estudiado, se realiza la siguiente división del área de estudio en unidades naturales homogéneas:

1. Vaso lagunar y zona perilagunar.
2. Zonas de cultivos agrícolas y vegetación natural entre los cultivos.

Unidad 1: Vaso lagunar y zona perilagunar

Esta unidad está constituida por la Laguna de La Sal y su banda perilagu-

nar en los años de máximo nivel freático, incluyendo los cultivos que la circundan y que son susceptibles de inundarse o mantener vegetación perilagunar. Precisamente esta banda perilagunar se encuentra muy alterada debido a diversas actuaciones humanas realizadas a lo largo de los últimos años, fundamentalmente actividades agrícolas y utilización de la zona como escombrera; al limitar los cultivos en algunos casos con la misma orilla de la laguna, se ha provocado la transformación de parte de los pastizales perlagunares.

Unidad 2: Zonas de cultivos agrícolas y vegetación natural entre los cultivos.

Se incluye en esta unidad los terrenos de cultivo, excluidos los situados en la orla perilagunar, así como las zonas dispersas de vegetación natural que aparecen entre ellos. Su importancia ecológica es baja y su influencia sobre los procesos que se desarrollan en la Laguna viene determinada por la posible utilización de fertilizantes y biocidas y el lavado que estos sufrirían por la acción de la escorrentía de lluvia. Además, los aportes de la propia erosión del suelo, con una escasa cubierta vegetal protectora, aceleran los procesos naturales de colmatación del vaso lagunar.

4.2. Factores de riesgo y previsión de la evolución futura de los recursos naturales

La laguna de La Sal ha sido modificada significativamente por el hombre, aunque a pesar de ello mantiene aún sus principales características.

Por un lado, el vaso lagunar fue utilizado como vertedero de escombros, y tras la retirada de dichos residuos el ecosistema lagunar se encuentra en fase de recuperación; por otro, se ha destruido buena parte de la vegetación perilagunar por acción de los cultivos. El pastoreo, aunque en menor medida, y los cultivos circundantes, han provocado la nitrificación de suelos salinos, alterando la composición florística de los mismos, al tiempo que han contribuido al proceso progresivo de eutrofización de la laguna. La posible transformación en regadío de cultivos agrarios y la consiguiente sobreexplotación del acuífero, podría originar una disminución importante del periodo de inundación, alargando los ciclos de desecación frente a los de inundación.

Por todo ello, es necesario compatibilizar los usos tradicionales asociados a

este entorno con la conservación de las comunidades naturales que lo pueblan, así como regular y prevenir los posibles impactos que las actividades no tradicionales puedan provocar en este enclave natural.

A continuación se realiza un análisis de la incidencia actual y previsible de los aprovechamientos tradicionales, para pasar a continuación a analizar la influencia de los usos no tradicionales.

Usos tradicionales

a) Agricultura y ganadería

La presión agrícola del entorno ha provocado la transformación de parte de los pastizales perilagunares, esencialmente de los albardineros y estepas de *Limonietalia*, y ha contribuido a modificar drásticamente el aspecto estepario de este enclave, de forma que actualmente los cultivos se extienden hasta la misma orilla de la laguna en algunos puntos.

La roturación y quema de la vegetación perilagunar, a veces por quema de las rastrojeras colindantes, acelera el proceso natural de colmatación de la laguna al facilitar la erosión eólica e hídrica y el depósito de los sólidos acarreados en el lecho lagunar.

La construcción de zanjas, presumiblemente con el fin de evitar el encharcamiento superficial y posibilitar el cultivo de la tierra, ha contribuido a esquilmar la interesante vegetación halófila que rodeaba la laguna. Estas zanjas, aunque no son muy profundas, desecan el suelo en superficie y producen un cambio drástico en la vegetación. Muchas de las plantas halófilas vivaces, que necesitan un periodo más o menos largo de encharcamiento superficial del suelo han desaparecido, y los pastizales anuales halo-nitrófilos, que se desarrollaban entre las matas se han extendido y ahora han pasado a ser la vegetación dominante.

Por otro lado, la intensificación del uso agrícola, con la puesta en regadío de parte de las parcelas provoca una afección negativa sobre el acuífero que nutre también a la laguna.

El empleo de herbicidas y plaguicidas de alta toxicidad afecta seriamente a las poblaciones de invertebrados terrestres. En una zona que es utilizada habitualmente como lugar de alimentación por una importante cantidad de aves pertenecientes a especies insectívoras amenazadas, el uso de

este tipo de productos provoca un doble efecto: por un lado la disminución de recursos tróficos disponibles, y por otro la acumulación de tóxicos en estas aves insectívoras.

También se incrementa la presencia humana en el entorno cercano de la laguna como consecuencia de la realización de las tareas agrícolas en las orillas, a veces durante periodos tan críticos como la nidificación, con las consiguientes molestias y el abandono y pérdida de puestas.

La existencia de caminos de acceso a las áreas de cultivo, incluso por el mismo lecho lagunar, produce la compactación del suelo, facilita la escorrentía e impide la infiltración del agua en el suelo afectando a los pastizales naturales tanto en el propio camino o pista como en su entorno.

En cuanto a la ganadería, el pastoreo ha destruido parte de las formaciones de *Limonium* que en el pasado rodeaban las depresiones salinas, además de nitrificar los suelos, lo que modifica la composición florística de los mismos. La carga ganadera es mínima en los alrededores de la laguna, lo cual evita el deterioro de los pastizales perilagunares por el pisoteo y ramoneo de los animales.

b) Actividad cinegética

En los alrededores de la laguna se ejerce una moderada actividad cinegética, que puntualmente podría afectar a algunas de las especies amenazadas existentes en la zona. Asimismo cabe la posibilidad de una intensificación de la actividad cinegética, lo cual se considera incompatible con los objetivos de conservación pretendidos.

Usos no tradicionales

a) Uso público

Esta laguna soporta en ocasiones visitas de naturalistas que utilizan el entorno para observar aves acuáticas o estudiar las comunidades vegetales presentes, dicha actividad suelen ser inocua para el medio natural, aunque pueden causar problemas en los cultivos que bordean la laguna y producir molestias a las aves al intentar aproximarse a las mismas.

Por ello será preciso regular este uso a fin de respetar las propiedades particulares y la tranquilidad que debe reinar en la laguna.

b) Actividades extractivas

En el extremo noroeste de la laguna todavía se conservan algunos restos e infraestructuras procedentes de antiguas extracciones, hoy día abandonadas.

c) Repoblaciones forestales

Se ha realizado la plantación de algunos tarayes en la zona sur de la laguna, que actualmente presentan porte arbustivo.

d) Depósito de basuras y escombros

Esta laguna ha servido durante muchas décadas como vertedero incontrolado de residuos, basuras y enseres, en su perímetro (especialmente en las zonas de pastizal) y en la misma cubeta lagunar (favorecido por la ausencia de encharcamiento durante buena parte del año). Afortunadamente se ha conseguido limpiar el vaso y frenar dicha actividad.

5. Zonificación y aplicación de regímenes de protección

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y la Fauna y Flora Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el R.D. 1997/1995) y 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

Geomorfológicos: Depresión endorreica en la que se asienta la Laguna de La Sal (humedal estacional, incluido en el Catálogo de Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, recogido en el Anexo 1 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza).

Formaciones vegetales y flora:

Asociaciones *Charetum galioides*, *Ruppium drepanensis*, *Suaeda splendens*-*Salicornietum ramosissimae* y *Agrostis stoloniferae*-*Tamaricetum canariensis*, incluidas entre los hábitat de conservación prioritaria contemplados en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza

Especies vegetales: *Ruppia drepanensis*, *Chara galloides*, *Tamarix canariensis*, *Sarcocornia perennis* subsp. *alpini*, *Senecio auricula*.

Fauna: aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, alcaraván, avión zapador, avoceta, avutarda, canastera, cernícalo primilla, zampullín cuellinegro, cerceta pardilla, malvasía cabeciblanca, chorlitejo patinegro, críalo, esmejerón, fumarel cariblanco, fumarel común, ganga común, grulla común, pagaza piconegra, sisón y zarapito real.

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado y la protección conjunta de todos los recursos naturales de conservación prioritaria antes citados, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título Tercero de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

Zona 1, para la que se propone el régimen de Reserva Natural con la denominación Laguna de La Sal, así como Lugar de Importancia Comunitaria (Directiva 92/43/CEE) y Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE)

Esta zona engloba a la unidad 1 y una pequeña parte de la unidad 2, descrita en el apartado 4.1. de este documento y que incluye el refugio principal de los valores ecológicos del área. Está constituida por la Laguna de La Sal y su banda perilagunar en los años de máximo nivel freático, incluyendo los cultivos que la circundan y que son susceptibles de inundarse o mantener vegetación perilagunar.

La protección de los valores prioritarios, que constituyen un ecosistema singular, con elementos biológicos valiosos y que reúnen las características de singularidad, rareza y fragilidad, aconseja adoptar la figura de Reserva Natural, establecida en el artículo 42 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, para esta Zona 1

La descripción de límites figura en el Anexo al presente documento.

Zona 2, para la que se propone el régimen de Zona Periférica de Protección, en aplicación de lo establecido en el

artículo 48 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza.

La Zona 2 está constituida por terrenos pertenecientes a la unidad 2.

Los objetivos que se persiguen con la declaración de esta Zona Periférica de Protección son la amortiguación de los impactos exteriores a la Reserva Natural y la preservación de la cuenca más cercana que vierte a la laguna, con la finalidad de mantener los procesos ecológicos que se desarrollan en el humedal.

La descripción de límites figura en el Anexo al presente documento.

Zona 3, sobre la que no se establece ningún régimen de protección adicional. Esta formada por el resto de la zona de estudio del Plan de Ordenación, y que debido a su menor influencia sobre el área lagunar, no se incluye en ninguna de las zonas de protección.

6. Regulación de usos y actividades

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos. Aquéllos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el Órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

- Usos y actividades autorizables. Aquéllos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos. Aquéllos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que

se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido. Son aquéllos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada de la declaración del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivados de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el Órgano competente.

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, se podrán regular estos usos cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

La clasificación de usos expuesta en este capítulo se realiza a los efectos y fines del presente Plan de Ordenación, en aplicación de las vigentes competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en particular para las materias de conservación de la naturaleza, espacios naturales protegidos y elaboración de normas adicionales de protección del medio ambiente y los ecosistemas, y todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente otorgue a otras administraciones públicas en materias de sus respectivas competencias.

Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular los usos considerados autorizables, cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz. Los instrumentos de planificación también podrán definir umbrales para los usos considerados permitidos, de manera que se garanticen las condiciones de compatibilidad señaladas en su definición.

6.1. Regulación de usos y actividades en la reserva natural

En el territorio de la Reserva Natural, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

- La agricultura en las condiciones y sobre las superficies donde legítimamente se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan de Ordenación.

- El tránsito de personas y vehículos y maquinaria agrícola por los caminos habilitados al efecto al exterior del vaso lagunar, con las limitaciones que establezcan los instrumentos de planificación del espacio.

2. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la toma de muestras de agua, bentos o sedimentos, y la recolección de material edáfico, geológico o paleontológico.

- El acondicionamiento y mejora de las infraestructuras existentes a la entrada en vigor del Plan, siempre sin aumento de superficie de ocupación.

- La colocación de carteles y demás señales informativas, fuera de los supuestos regulados por otra legislación.

- Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro.

- Cualquier actividad no contemplada en ninguno de los epígrafes de la presente normativa

3. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- La roturación, descuaje, alzado, deterioro o alteración de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.

- La realización de tratamientos con sustancias biocidas.

- El uso del fuego

- La introducción de especies o variedades de fauna o flora no autóctona para la zona, salvo las empleadas en ganadería y agricultura.

- La caza y cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos.

- La construcción de pozos, drenajes, canales, puentes, presas, diques y otras obras similares, así como cualquier otra actuación que altere negativamente la dinámica natural de las aguas superficiales o subterráneas y la alteración física del lecho lagunar.

- El aprovechamiento de las aguas salinas (salmueras) las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluso la recolección de rocas y minerales, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados.

- La nueva construcción de edificaciones, construcciones e instalaciones de cualquier tipo.

- Las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o para el transporte de personas o bienes, tales como carreteras o caminos en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos.

- El vertido, enterramiento, incineración o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidos las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación.

- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos existentes.

- La emisión de luces, ruidos o vibraciones procedentes de actividades no autorizadas o permitidas, que puedan alterar la tranquilidad de la fauna.

- La circulación (con vehículos a motor, caballerías, bicicletas, a pie, etc...) fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, a excepción de las labores agrarias dentro de las parcelas destinadas a este uso.

- El sobrevuelo de aeronaves sobre la Reserva Natural, a menos de 1.000 metros sobre el suelo, con las excepciones que, en su caso, establezca el órgano competente en la materia.

- Las maniobras y ejercicios militares.

- La acampada, así como la construcción o habilitación de campings, áreas de acampada o áreas recreativas.

- La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.

- Cualquier tipo de actividad deportiva, incluyendo el baño, la navegación y las competiciones con vehículos a motor.

- Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

4. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- La actividad ganadera, siendo una actividad autorizable hasta la aprobación de los instrumentos de planificación.

- El uso de fertilizantes en los terrenos de cultivo incluidos en la Reserva Natural.

- Las actividades de uso público

6.2. Regulación de usos y actividades en la zona periférica de protección

En el territorio de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de los órganos provinciales de la Consejería, de acuerdo con las directrices contenidas en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- Los pozos y las explotaciones de aguas subterráneas.

- La apertura de zanjas o drenajes.

- Las nuevas instalaciones, construcciones, infraestructuras o edificaciones, así como la ampliación de las existentes.

- Cualquier cambio en el actual uso del suelo.

2. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- El empleo o depósito de sustancias tóxicas, peligrosas o contaminantes de cualquier tipo.

- Las explotaciones de recursos mineros y extracciones o depósitos de áridos.

3. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- La aplicación de agroquímicos.

7. Criterios orientadores de las políticas sectoriales

Al objeto de establecer los criterios orientadores de las diferentes políticas sectoriales que inciden sobre el territorio objeto de planificación, de manera que se garantice la sostenibilidad de los diferentes usos y su compatibilidad con las necesidades de protección y restauración de los valores naturales, se proponen los criterios y medidas que se señalan a continuación por área de actividad; las Administraciones Públicas con intervención en la zona las tendrán en cuenta en su actividad y en los actos administrativos que dicten.

Todas las directrices y criterios orientadores de las políticas sectoriales que se expresan a continuación se refieren, salvo que se especifique lo contrario, tanto al territorio incluido en la Reserva Natural, como a su Zona Periférica de Protección.

7.1. Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje que caracteriza el área.

7.1.1. Aprovechamiento agrícola y ganadero

En caso de que se considere necesario, la Consejería podrá establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el interior de la Reserva Natural y en la Zona Periférica de Protección para su abandono, plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas.

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como facilitar la adecuación ambiental de las actuales superficies agrícolas, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas y medidas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- Impulsar la retirada de la producción de tierras de cultivo con el fin de recuperar o incrementar el grado de naturalidad de las mismas, en el marco de la Orden de 30 de abril de 2004 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de ayudas a la adopción de prácticas agroambientales en el ámbito de influencia de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.

- La extensificación de la actividad agraria en la Zona Periférica de Protección y la adaptación de las prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies amenazadas.

- Reducción del empleo de fertilizantes, eliminación del uso de biocidas e impulso del uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que alcancen los acuíferos o las aguas de la laguna. El término municipal de Villafranca de los Caballeros fue incluido dentro de las zonas vulnerables (Resolución de 10 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias), por lo que se deberá tener en cuenta las normas que se especifican en el Programa de Actuación aprobado por la Orden de 22 de septiembre de la Consejería de Medio Ambiente (DOCM nº 197 de 21 de octubre de 2004).

- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

- Se potenciará la realización de las labores en las parcelas agrícolas según curvas de nivel y no con dirección perpendicular al vaso lagunar.

El uso del fuego como práctica agrícola está prohibido dentro de la Reserva Natural.

De igual modo, se fomentarán las actividades de "agricultura ecológica" integradas en la gestión del Espacio Protegido, así como la promoción y comercialización de sus productos, como forma de cultivo más respetuosa con el medio ambiente, que crea un mercado de productos de mayor calidad y valor añadido.

Al objeto de mejorar la eficiencia e integración de la actividad agrícola, y de facilitar la aplicación correcta de las

medidas agroambientales, la Consejería podrá organizar cursos de formación y actividades de educación ambiental, dirigidos a los agricultores del Espacio Protegido.

En cuanto a la cabaña ganadera en la Reserva Natural y en la Zona Periférica de Protección, se establecerán los mecanismos precisos para continuar con la no utilización del ganado de esta zona del término municipal, estableciendo acuerdos con los ganaderos si en algún momento se tuviese la necesidad de utilizar este recurso para actividades de conservación.

Se evitarán en cualquier caso las concentraciones de ganado en zonas frágiles o por periodos prolongados de tiempo, controlando la presencia de perros que pudieran provocar daños o molestias sobre la avifauna.

La instalación de cerramientos ganaderos, exclusivamente en la Zona Periférica de Protección, estará supeeditada a su integración paisajística y a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre.

7.1.2. Aprovechamiento cinegético

La caza se considera una actividad incompatible con los objetivos del Plan en la Reserva Natural y se establecerán los mecanismos oportunos para conseguir que la zona de reserva del coto de caza se establezca en el ámbito de aplicación del Plan de Ordenación.

No obstante se podrán realizar actividades de control de ejemplares de especies cinegéticas depredadoras o domésticas asilvestradas, que coyunturalmente se consideren perjudiciales. Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas en la Zona Periférica de Protección cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

7.2. Directrices relativas al uso público del medio natural

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa,

turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del Espacio Natural Protegido, desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Consejería, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un programa de uso público en el Espacio Natural Protegido, con audiencia a la propiedad de los terrenos.

El uso público en la Reserva Natural se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

A través de los instrumentos de planificación del espacio, se procurará el diseño y fabricación de folletos divulgativos, carteles informativos y señales, necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando si fuera preciso carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se procurará la instalación de carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores naturales del espacio protegido. Toda la señalización cumplirá con las normas establecidas para el conjunto de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, podrá diseñar un itinerario para la visita a la Reserva Natural, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. El itinerario que se diseñe evitará la afeción a las zonas de mayor fragilidad de la Reserva Natural. Se determinarán los tramos de este itinerario en que se autoriza el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida, estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Este itinerario será dotado por la Consejería con la infraestructura necesaria

(paneles interpretativos, miradores, etc.), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística y limpieza de estas infraestructuras. Para conseguirlo, se establecerán los oportunos acuerdos con el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en la Reserva Natural.

7.3. Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitat y las especies de fauna y flora silvestres, calificados como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados.

Se atenderá prioritariamente a la conservación de los hábitat incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, así como los hábitat de las especies incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y Anexo I de la Directiva 79/409/CEE. Para ello, se aplicarán las medidas que establece el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitat naturales y la flora y fauna silvestres.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una desnaturalización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La consejería competente en materia de Medio Ambiente, dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido,

especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetación marginal de los humedales, para lo que se tenderá al abandono de los cultivos agrícolas que rodean el vaso lagunar y se evitarán las repoblaciones en los pastizales perilagunares y en las zonas de encharcamiento temporal, bien mediante el desarrollo de programas agroambientales o por la adquisición de los terrenos si los propietarios estuvieran de acuerdo.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas que habitan en el Espacio Natural Protegido.

En la gestión del Espacio Protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

Se considera prioritario conseguir la progresiva naturalización del conjunto del espacio, especialmente la eliminación de los pequeños residuos que aún se localizan en la cubeta lagunar y se prestará especial atención a los posibles vertidos en los terrenos cercanos. De igual modo se estudiará la posible instalación de un vallado para evitar los vertidos de residuos, priorizándose en aquellas parcelas de propiedad pública.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza.

7.4. Directrices relativas a las actividades de investigación

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para los recursos de conservación prioritaria, se justifique su necesidad e interés y puedan tener una recuperación favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en la Reserva Natural deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería definirá los aspectos del Espacio Natural Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizándose la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

En principio, se priorizarán los análisis de la incidencia de los fertilizantes sobre los nutrientes en el agua de la laguna y estudios faunísticos relativos al conocimiento de las especies de invertebrados. De igual forma se realizarán estudios sobre el comportamiento hidrogeológico de la laguna y su entorno y la delimitación exacta de la cuenca vertiente de la misma.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

7.5. Recomendaciones relativas a los recursos hídricos

Por incidir sobre el grado de conservación de determinados recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de Cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Regulación de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos de la Reserva Natural, así como la vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse en la zona.

- Establecimiento de una zona de protección del acuífero.
- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

7.6. Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes

Ordenación de la red de carreteras locales y caminos

En el Espacio Natural Protegido, se realizará la ordenación de la red de vías y accesos existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes y manteniendo las servidumbres necesarias, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio, y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La Consejería podrá establecer convenios con la propiedad del Espacio Natural Protegido para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que los caminos actualmente producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

7.7. Directrices relativas al planeamiento urbanístico

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable deberá contemplar los terrenos incluidos en la Reserva Natural y Zona Periférica de Protección, como suelo rústico no urbanizable de protección natural, debiendo recoger la normativa del presente Plan de Ordenación y, en concreto, la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones, a

excepción de las que se pudieran realizar por motivos de gestión.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones existentes en la Zona Periférica de Protección, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

7.8. Directrices relativas a la gestión del espacio natural protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites de la Reserva Natural, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador de la Reserva Natural, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999.

La Consejería redactará el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir la regulación aplicable a las actividades señaladas en el apartado 6.1.4. y 6.2.3., del presente Plan de Ordenación.

Anejo 2. Delimitación de la reserva natural de la laguna de la sal y su zona periférica de protección

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda).

Delimitación de la Reserva Natural

La Reserva Natural de la Laguna de La Sal comprende una superficie de 56.85 ha y está incluida en el término municipal de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Comprende los terrenos incluidos en las siguientes parcelas y subparcelas catastrales del polígono 11 del término municipal de Villafranca de los Caba-

llos (Toledo), así como las zonas de dominio público de su interior:

Parcela 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 66, 67, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y 231.

Delimitación de la Zona Periférica de Protección

La Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural de la Laguna de La Sal comprende una superficie de 96.35 ha y está incluida en el término municipal de Villafranca de los Caballeros.

Incluye la totalidad de los terrenos del interior de los límites que se definen a continuación, a excepción de la zona definida como Reserva Natural:

Comprende los terrenos incluidos en las siguientes parcelas y subparcelas catastrales del término municipal de Villafranca de los Caballeros (Toledo), así como las zonas de dominio público de su interior:

Polígono 10:

Parcela 9, 10, 11, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 9016

Polígono 11:

Parcela 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 61, 65, 68, 70, 71, 72, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 204, 205, 206, 230, 9017 y 9018

Polígono 12:

Parcela 70, 78, 79, 83, 84, 88, 89, 90 y 91

Decreto 30/2006, de 14-03-2006, por el que se declara la Microrreserva Cueva de los Morceguillos y su zona periférica de protección, en el término municipal de Cuenca, provincia de Cuenca.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas de la región, así como las que contengan importantes manifestaciones de hábitat de protección especial y especies de fauna y flora amenazadas.

La Cueva de los Morceguillos se sitúa en la Sierra de Valdecabras, perteneciente a la Cordillera Ibérica. Esta sierra está formada mayoritariamente por materiales del Cretácico, estando la localidad que da nombre a la sierra asentada sobre las arenas del Cretácico medio. Sobre ellas, se sitúan las rocas carbonatadas del Cretácico superior en las que está labrada la sierra propiamente dicha y en las que destacan paisajísticamente las dolomías turonienses, que con su aspecto masivo forman escarpes y relieves ruñiformes.

El rasgo geomorfológico más significativo de este sector de la Serranía de Cuenca es el modelado cárstico, formado por un complejo y activo endocarst con numerosas cavidades, preferentemente de desarrollo vertical, así como por un importante exocarst, en el que los cañones cársticos, depresiones cerradas, lapiazes y relieves ruñiformes adquieren gran desarrollo.

La Cueva de los Morceguillos se sitúa en el espectacular lapiaz de Valdecabras, correspondiendo su entrada a una diaclasa ensanchada que se puede seguir durante algo más de 70 metros de recorrido horizontal. En la cavidad hay abundantes sedimentos detríticos que al final terminan por colmar la cavidad y hacerla impracticable. El interés geomorfológico de la cavidad radica en su representatividad como morfología inicialmente endocárstica predecesora de los abundantes y notables bogaces existentes en la zona.

Desde el punto de vista faunístico, la cueva destaca por la comunidad de quirópteros que alberga, constituyendo un refugio de cría importante para el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) que también lo utiliza como refugio estable en invierno, así como para el murciélago de oreja partida (*Myotis emarginata*) y el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) principalmente durante la época de cría. Otras especies que también utilizan la cavidad como refugio ocasional son el murciélago de bosque (*Barbastella barbastellus*), el orejudo dorado (*Plecotus auritus*) y el murciélago de montaña (*Hypsugo savii*).

La importancia de este lugar para varias especies de quirópteros incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, motivó la propuesta

del conjunto como Lugar de Importancia Comunitaria, incluyéndose la zona, dentro del LIC ES 4230014 Serranía de Cuenca.

La rareza y singularidad de las especies protegidas, confirman la importancia de este espacio, el cual reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para ser declarado Microrreserva.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 48, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 2006

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Cuenca que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Cueva de los Morceguillos".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación del hábitat de la comunidad de quirópteros que se refugian en la Cueva de los Morceguillos, así como las condiciones más adecuadas para el desarrollo de dichas poblaciones.

b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.